

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SONIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Juan de Dios de Mora me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Tomás Sanchez Vera me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Baleares; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Pedro Manuel de Acuña me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Búrgos.

Dado en Madrid á tres de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Manuel Moreno me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Canarias; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Joaquin Ibarrola me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de

acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que el Sr. Conde de Hornachuelos me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba; quedando satisfecho del celo, inteligencia, desinterés y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Mariano Castillo y Jimenez me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Coruña; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Ambrosio Villava me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Gerona; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á dos de Mar-

zo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Gregorio Alcalá Zamora me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Granada; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Jacobo Araujo me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Huesca; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Pablo Manzanera me ha

presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Pontevedra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

D. Francisco Serrano y Domínguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas ó compañías que en adelante se propongan construir canales de riego conforme á la presente ley darán conocimiento de ello á la Administración, presentando el proyecto, planos, memoria descriptiva y presupuesto de gastos, que serán admitidos aun cuando no estén firmados por Ingenieros ni Arquitectos ni otros facultativos ó peritos. Esta franquicia es aplicable también á todo proyecto de pantanos, y en general á los de aprovechamiento de aguas.

Art. 2.º La concesión ó autorización se otorgará por la Diputación de cada provincia cuando los rios, pantanos y demás aguas, objeto de la explotación, se hallen, nazcan y no salgan de la misma provincia y en ella hubieren de utilizarse, y cuando además no haya oposición á las obras ni á la expropiación que las mismas exijan: en los demás casos se concederá por el Ministerio de Fomento, todo sin perjuicio de lo que se disponga en la ley de aguas.

Art. 3.º En las concesiones serán siempre preferidos los primeros solicitantes, y á falta de estos los que les sigan en prioridad.

Art. 4.º Adjudicada la concesión, depositarán los interesados en el término preciso de 40 días, bien en el Banco de España, bien en la Caja de Depósitos, el 2 por 100 del importe total del presupuesto. Esta suma será devuelta

en cantidades iguales al valor de las obras ejecutadas, según certificaciones semestrales expedidas por los Ingenieros Jefes de las provincias, con el visto bueno de la Dirección general del ramo, que servirán de libramiento para la devolución.

El depósito de que se hace mérito en el párrafo anterior se ha de verificar interviniendo el Gobierno, y bajo la responsabilidad penal y subsidiaria en lo civil de sus agentes y subordinados.

Art. 5.º Trascurridos los 40 días sin haberse llevado á cabo el depósito, caducará la concesión *ipso facto*.

Art. 6.º Los empresarios darán principio á las obras á los seis meses de haber obtenido la concesión, y las terminarán en un período de tiempo que no excederá de nueve años.

Si los empresarios no empezaren las obras dentro del plazo de los seis meses, ó no las terminaren en el de los nueve años, ó faltaren á cualquiera otra de las condiciones prescritas en esta ley, no solo caducará la concesión sino que perderán el depósito. Las obras ejecutadas se sacarán á subasta por su valor pericial, añadiéndose 150 pesetas por hectárea; y los empresarios solo tendrán derecho á percibir, dentro de los plazos que ofrezca el mejor postor, la suma que por las obras se obtenga, cualquiera que sea, sin derecho á indemnización ni reclamación de ninguna clase.

Art. 7.º Si no continuaren y adelantaren las obras de modo que cada tres años de los señalados en el art. 6.º se haya empleado en ellas la tercera parte del importe total del presupuesto, caducará también la concesión y tendrá efecto cuanto se dispone en el artículo precedente.

Art. 8.º Además de la perpetuidad de las concesiones, de la libertad para establecer y modificar el cánón ó renta, y de cuantos derechos otorga la legislación vigente á las empresas de canales de riego y pantanos, se les concede el importe del aumento de contribución que se ha de imponer á los dueños de las tierras regadas hasta completar la suma de 150 pesetas por cada hectárea.

Este beneficio no comenzará á

disfrutarse sino pasados dos años de haber regado los terrenos, siendo de cargo de las Administraciones económicas de las provincias la imposición y cobranza del aumento que entregarán á los concesionarios durante los años necesarios á completar la suma de 150 pesetas por hectárea.

Art. 9.º Así las concesiones de canales y pantanos como la relación de las cantidades que se vayan entregando á los concesionarios se publicarán puntual y exactamente en los Diarios oficiales.

Art. 10. Una vez percibida la cantidad de 150 pesetas, se seguirá entregando á los concesionarios el total del aumento de contribución por tres años más á título de indemnización del interés correspondiente á los capitales invertidos durante la construcción de los canales y pantanos de riego.

Art. 11. Se declaran comprendidas en la exención del impuesto sobre la primera traslación de dominio las de los terrenos que hayan de regarse conforme á las prescripciones de esta ley.

Art. 12. Los constructores de canales y pantanos de riego pagarán únicamente la contribución que por las utilidades de su industria les corresponda, no estando sujetos á ningun otro gravamen ó imposición.

Art. 13. Quedan declaradas de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiación forzosa, las obras de canales y pantanos de riego, siempre que produzcan el volumen de agua necesario para fertilizar una extensión de 200 hectáreas cuando menos: en su consecuencia se releva á las empresas de la obligación de instruir los expedientes que para obtener tal declaración se han exigido hasta ahora.

Art. 14. Los propietarios que construyeren de su cuenta acequias ó cauces derivados de corrientes ó pantanos públicos con el fin de fertilizar sus heredades continuarán disfrutando la exención del aumento de contribuciones, al tenor de lo que se previene en el artículo 246 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 15. Si las Diputaciones provinciales, Sindicatos, Ayuntamientos, compañías nacionales ó extranjeras ó personas particula-

res acudieren al Gobierno pidiendo estudios de algun canal ó pantano de riego por el Estado, se accederá á su instancia cuando no lo impidiere el servicio público, y siempre que los solicitantes se comprometan á satisfacer el coste de aquellos estudios.

Art. 16. Los beneficios de esta ley serán aplicables á todas las empresas de canales y pantanos ya existentes que no hayan terminado sus obras, siempre que se sujeten á las prescripciones de la propia ley y no hayan recibido subvención del Gobierno ni de los pueblos; pero en caso de que hayan sido auxiliadas con capitales del Estado, de las provincias ó de los Municipios en calidad de reintegro, se aplicarán al mismo con preferencia las indemnizaciones que conceden los artículos 8.º y 10.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en la presente ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 52.

ORDEN PÚBLICO.

Segun me participa el Juez de

primera instancia de Calatayud, en la noche del 27 de Enero último fué robada la Iglesia de Purroy, llevándose los ladrones las alhajas que así como sus señas se espresarán á continuación.

En su virtud he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca de dichos objetos, procediendo caso de ser habidos á la detencion de los sujetos en cuyo poder se encuentren.

Soria 5 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Señas de los objetos robados.

Un copón.

Una custodia con su viril de plata y la sagrada forma.

Una calabaza de plata de San Roque.

Una lámpara de metal blanco.

Dos cálices de metal, sus piés y copas de plata con sus patenas y cucharillas de plata.

Una reliquia de plata.

Las crismas con sus dos junteras y su mesilla de plata.

La concha de los bautismos de plata.

Una alba blanca de retorta con encaje ancho por debajo.

Circular núm. 53.

Presos pobres.

Segun me manifiesta el Alcalde de esta Capital, son muy pocos los pueblos del partido que han satisfecho las cuotas que en el repartimiento girado para atender á los alimentos de presos pobres les han sido señaladas para el tercer trimestre del corriente año económico. En su virtud he dispuesto prevenir á los que en este caso se hallen que si en un breve plazo no hacen efectivas las cantidades que les hayan correspondido, me verá aunque con sentimiento obligado á castigar su morosidad.

Soria 5 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 54.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de

mi autoridad procuren averiguar el paradero de los jóvenes naturales de Caracena Francisco Cardenal y Anselmo Martin, de las señas que se espresarán, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Alcalde de su pueblo que los reclama.

Soria 5 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Señas de los jóvenes.

Francisco Cardenal, de 17 años de edad, estatura baja, color sano, pelo negro, ojos id.: viste calzon corto, calzoncillos y un capote de paño pardo.

Anselmo Martin, de 16 años de edad, estatura corta, color sano, pelo rubio, ojos azules: viste elástica pagiza, calzon de paño pardo en mediano uso, albarcas de cuero y una manta parda.

Circular número 55.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de Ceferino Miguel, vecino de Villasayas, y de las señas que se espresan á continuación, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Juzgado de paz de dicha villa que lo reclama.

Soria 5 de Marzo 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Señas del Ceferino.

Edad 54 años, estatura 5 piés una pulgada, cara delgada, barba clara. Viste calzon de paño pardo, medias azules y gorra de piel: lleva una mula falsa, vieja y bastante flaca.

Circular núm. 56.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la detencion de Castor Almería, vecino de Caltojar, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades debidas, por interesar su captura el Juez de primera instancia de Sigüenza, como presunto autor del robo de alhajas y dinero verificado en la casa de D. José Fernandez, Ar-

cipreste de aquella Santa Catedral.

Soria 5 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Señas del Castor.

Casado, edad 38 años, pelo negro, barba al pelo, clara, ojos pardos, nariz regular, color bueno, moreno, estatura baja y de cuerpo regular, mas bien recio; el traje es gorra de pelo negro ó piel de cordero, color negro, chaqueta y calzon de paño de color de la lana, y lo mismo el chaleco, con botones dorados de cadernilla, faja azul de lana, medias azules, escarpines negros y calzado de albarcas; capa vieja de paño pardo.

Seccion de Fomento.

Negociado. -- Pastos.

No habiendo producido resultado las tres subastas celebradas para el arriendo de los pastos del sitio titulado Coto del Caño, de la villa del Burgo de Osma, para su aprovechamiento por 300 cabezas de ganado lanar desde que se apruebe el remate hasta el 30 de Junio del año actual, la Excelentísima Diputacion provincial ha acordado que se anuncie una cuarta subasta de este aprovechamiento, en el que se observarán las mismas condiciones que rigieron en las tres anteriores, si bien el tipo para la admision de proposiciones será solo de 30 escudos.

El acto tendrá lugar el dia 15 del mes actual y la hora de las once de la mañana en la casa consistorial de dicha villa ante el Alcalde de la misma, con asistencia del Ayuntamiento si acordare concurrir, de un empleado de montes designado al efecto por el Ingeniero Jefe del ramo y actuando el Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 4 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR
de la provincia de Soria.

CIRCULAR.

Por disposicion del Excmo. señor Capitan General de Castilla la Nueva, como Presidente de la Junta creada para la suscripcion á la Nacional para alivio de las familias de los individuos de tropa fallecidos en la batalla de Alcolea, los herederos se presentarán en esta Comandancia militar con los documentos que acrediten serlo, y un certificado de pobreza, para que la espresada Junta le asigne la cantidad que segun el reparto le corresponda.

Soria 4 de Marzo de 1870. =
El T. C., Comandante militar,
Pedro Costa.

Fiscalia militar.

Habiéndose ausentado de la villa de Agreda el soldado de la segunda Reserva de esta provincia Francisco Ruiz Planillo, á quien estoy procesando por el delito de desercion, y cumpliendo con lo mandado por las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Planillo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta Ciudad de Soria, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin mas citarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino. Fígese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos. En Soria á 4 de Marzo de 1870. = El Fiscal, Tiburcio Redondo y Sanz. = Por su mandado, Victoriano Cortés.

Las personas á quienes pudieran convenir interesarse en el arriendo de tierras de pan sembrar, en jurisdiccion del pueblo de la Torre de Blacos, de propiedad del Excmo. Sr. Duque de Abrantes, que hoy lleva en renta Domingo Perez Regaño, vecino de Blacos, puede avistarse con el Administrador de S. E. en esta Capital D. Manuel Sainz de Robles, que habita en la calle del Collado número 35.

4

RELACION de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuacion.— Véase el núm. 4.)

VILLAR DEL RIO.

Nombre del poseedor.	Clase de la finca.	Situacion.	Causa de la trasmision.	Persona de quien procede.	Defecto de la inscripcion.
Juan Martinez.	Casa.	"	Adjudicacion.	No dice.	Falta situacion.
	Huerta.	"	idem	idem	idem
Gavino Hibas.	Casa.	"	Compra.	D. Fidel Cillero y otros.	idem
D. Pedro Alfaro.	Varios bienes de su vinculo.	"	idem	D. Longinos Alfaro.	Falta el detalle.
Juan Martinez Izquierdo.	Un poyo.	"	Adjudicacion.	No dice.	Falta situacion.
Santos Valduérteles.	Heredad.	"	Herencia.	idem	idem
Justo Santolaya.	Mitad de casa.	"	Compra.	Enrique Valduérteles.	idem
	Mitad de prado.	"	idem	idem	idem
	Mitad de cerrado.	"	idem	idem	idem
Laureano Marin.	Casa.	"	Herencia.	No dice.	idem
Angel Marin.	idem	"	idem	idem	idem
	Encerradero.	La carrera.	idem	idem	Faltan linderos.
	Mitad de granero, Masaderia y corral.	El encerradero.	idem	idem	idem
Juliana Alfaro.	Un poyo.	La Chuchela.	idem	idem	idem
	Heredad.	"	idem	idem	Falta situacion.
	idem	"	idem	idem	idem
Doña Ramona Sancho.	Pajar.	Las Eras.	idem	Su esposo D Francisco Marin	Faltan linderos.
	Era,	"	idem	idem	Falta situacion.
	Casa con huerto.	Calle del Rincon.	Compra.	Enrique Valduérteles, apoderado de Prudencio y Gregorio Gimenez.	Falta el poseedor ó comprador.
Crispin Cillero.	Dos poyos.	"	idem	José Zalabardo.	Falta situacion.
	Cerradillo.	"	idem	idem	idem
Bernardo y Basilio Martinez.	Mitad de 3 huertecitos.	"	Herencia.	No dice.	idem
Juan Francisco Martinez Cillero.	Casa.	"	idem	Sa madre Josefa.	idem
	Dos poyos.	"	idem	idem	idem
Lazaro Martinez Cillero.	Casa.	"	idem	idem	idem
	Parte de era.	"	idem	idem	idem
Manuel del Campo.	Heredad.	"	Compra.	Angós y Celedonio Alonso.	idem
Doña Bonifacia de la Torre.	Hacienda de labór.	"	Herencia.	No dice.	Falta el detalle.
Prudencio Hernandez.	Pajar, corral y herraje.	"	Compra.	D. Gregorio Martinez.	Falta situacion.
José Pablo.	El principal de un censo impuesto por el concejo.	"	idem	El mismo José Pablo.	No se designan fincas.

VILLAR DE MAYA.

Juana Ochoa.	Czaa.	Calle del Civero.	Herencia.	No dice.	Faltan linderos.
Facundo Garcia.	Casa con solar de otra.	"	Haber dotal.	idem	Falta situacion.
Manuel Ruiz.	Varias fincas.	Varios sitios.	Adjudicacion.	idem	Falta situacion en unas y cabida y linderos en otras.
Maria Romero.	Parte de casa.	"	Herencia.	idem	Falta situacion.
Doña Maria del Carmen Sanchez Malo.	Casa.	"	idem	idem	idem
Domingo Leria.	Varias heredades.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
Antonio Guadilla.	Casa.	"	Compra.	D. Manuel Camporredondo.	idem
	Varias tierras.	"	idem	idem	Falta el detalle.
Domingo Garcia y Manuel Maria Valdecantos.	Heredad.	Las Eras.	Permuta.	No dice.	Confusion de otorgantes.
Tomás Martinez.	Casa.	"	Aportacion.	idem	Falta situacion y linderos.
	Mitad de era.	"	idem	idem	idem
Isidoro Ruiz.	Dos cerrados.	"	Herencia.	Su esposa Manuela Calleja.	idem
Manuela Saenz.	Corral.	"	Compra.	Matias Romero.	idem
Matias, Victoriano y Vicente Lozano.	Varias heredades.	"	Herencia.	No dice.	Falta el detalle.
	Casa.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
	Era.	"	idem	Domingo Lozano.	Falta situacion.
Petronila Verguizas.	idem	"	idem	idem	idem

VILLARIJO.

Manuel Martinez.	Varias heredades y media casa.	Varios sitios.	Herencia.	No lo dice.	Faltan linderos.
Crisanto Marlinez.	Varias fincas.	idem	idem	idem	Faltan situaciones en unas y cabida ó linderos en otras.
Pedro Pascual.	Huerto.	Pizgarcia.	idem	idem	Faltan linderos.
El mismo.	Heredad.	Los Poyales.	idem	idem	idem
Cayo Calvo.	Casa.	"	idem	idem	Falta situacion.
Los Curiales de la Audiencia de Búrgos.	idem	"	Adjudicacion.	idem	idem

(Se continuará.)